CONEXIÓN LABORAL
ÁREA LOCAL SUROESTE

AmericanJobCenter
Área Suroeste

Área Local de Conexión Laboral del Suroeste/ALCLS/American Job Center/AJC
Plaza Pitito Carr. # 2 Km. 170.0 Apartado Box 246 San Germán, Puerto Rico 00683
Tel. (787) 787-892-1000 Fax (787) 892-5540 TTY (787)-892-2935 Libre de Cargos 1-800-981-8155

ASUNTO: Reglamento sobre el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso de alcohol y Política de Sanciones en el ALCLS/AJC		**Núm. Formulario CL-REGLA-005**	**Página 1 de 6**
Fecha de Efectividad: 1 de diciembre de 2025	**Derogado** ___ **Revisado** X	**Aprobado Por:** **Sr. Roque A. Ramírez Palermo**	

I. INTRODUCCIÓN

El uso de drogas y el abuso del alcohol son perjudiciales al bienestar y desarrollo del ser humano; afectan su salud física y emocional, impactan de forma negativa su funcionamiento biológico, social, psicológico y espiritual, reducen su capacidad para manejar sus sentimientos a base de sus propios recursos internos, lesionan su productividad en el empleo y su capacidad para aprender y poner en práctica sus conocimientos y comprometen la seguridad física de la persona y de sus compañeros de trabajo o estudios.

El Área Local de Conexión Laboral del Suroeste/ALCLS consciente del grave problema social que representa para la comunidad puertorriqueña y su clientela la posesión, distribución y uso de drogas ilícitas y abuso del alcohol, está comprometido a fomentar actitudes positivas que promuevan la salud integral, para así contribuir a un ambiente social favorable al desarrollo intelectual, físico y emocional del puertorriqueño. Se ha aprobado legislación estatal y federal que establece la responsabilidad afirmativa de las agencias y/o instituciones hacia su clientela y empleados de prevenir y penalizar el uso ilícito de sustancias controladas y el abuso del alcohol dentro de los predios del ALCLS/AJC y en actividades que ésta auspicie.

El ALCLS/AJC adopta una política enérgica y este reglamento para prevenir de forma efectiva dentro de la agencia y en actividades oficiales fuera de sus predios la manufactura, distribución, suministro, posesión y uso de sustancias controladas ilícitas, así como el abuso del alcohol. Lo enunciado en este reglamento es aplicable a todos sus empleados, clientela de servicios, participantes, proveedores de servicios y visitantes. Es responsabilidad de todos, sin distinción alguna, cumplir con las normas que aquí se establecen. Las normas aquí establecidas tienen vigencia inmediata; copia de esta política y del reglamento que le aplica será entregada anualmente, con evidencia de recibo, a cada miembro del ALCLS/AJC a través de los procesos de matrícula y pagos de nómina, según sea el caso, y divulgada a los visitantes y proveedores de servicios que se relacionen con la agencia.

El Director Ejecutivo será responsable de poner en vigor esta política. La Administración del ALCLS/AJC, a través de Recursos Humanos y Asuntos Legales cooperará en la implantación y aplicación de esta política.

Se desarrollará y mantendrá un programa educativo y de servicio dirigido a la prevención proactiva, asistencia y referidos para clientes, participantes, proveedores de servicios y empleados de la agencia. Información escrita de este reglamento que describa ese programa y sus ofrecimientos en área del ALCLS/AJC será provista anualmente a cada uno simultáneamente.

II. BASE LEGAL

Este Reglamento se conocerá como, *"Reglamento sobre el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso de alcohol y Sanciones"*. Se adopta de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley WIOA y de las Leyes y disposiciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se fundamenta, además, en varias leyes y reglamentos federales que requieren la adopción de normas claras para promover un ambiente de trabajo y libres del uso ilícito de sustancias controladas y abuso de alcohol.

Este reglamento se ha adoptado tomando como base las recomendaciones establecidas en la guía de *"Equal Employment Oppoprtunity Commission" (EEOC) de 18 de junio de 1999.*

Artículo 202 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada y según se enmendare, 24 L. P. R. A. 2101 y siguientes, cuya manufactura, suministro, venta, posesión o uso no sea lícito bajo las disposiciones de dicha Ley.

III DEFINICIONES

1. Actividad oficial del ALCLS/AJC - Cualquier actividad oficial permitida por la Ley WIOA, incluyendo aquellas en beneficio de los servicios a clientes, participantes y solicitantes permisibles en los programas de de acuerdo a las disposiciones de la Ley, en las que se use el nombre del Área Local de Conexión Laboral del Suroeste/ALCLS, como patrocinadora y fondos o propiedad de ésta, con la autorización previa de la Junta de Alcaldes y Junta Local WDB, Programa de Desarrollo Laboral/PDL o funcionario en quien éste delegue.

2. Alcohol o Bebida Alcohólica - Toda bebida para consumo humano que contenga alcohol, ya sea producida por fermentación o destilación, y cuya fabricación, suministro, venta o uso esté reglamentado por la Ley de Bebidas de Puerto Rico.

3. Predios del ALCLS/AJC - Conjunto de personas que laboran o solicitan servicios en el área del Área Local de Conexión Laboral del Suroeste/ALCLS.

4. Drogas o sustancias controladas - Cualquier medicina o sustancia controlada por prescripción médica.

5. Empleado - Cualquier persona que reciba un salario, sueldo, concesión, jornal o cualquier otra remuneración periódica del ALCLS/AJC por la realización de tareas, adiestramientos, ofrecimientos de servicios, administrativas o de mantenimiento, etc.

6. Participante - Cualquier cliente, según aplique que recibe un servicio del ALCLS/AJC.

7. Sustancias Controladas - Cualquier sustancia descrita en el artículo 202 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada y según se enmendare, 24 L. P. R. A. 2101 y siguientes, cuya manufactura, suministro, venta, posesión o uso no sea lícito bajo las disposiciones de dicha Ley.

IV. PROHIBICIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

La manufactura, posesión, consumo, venta o distribución de sustancias controladas en los predios del ALCLS/AJC o en actividades oficiales de ésta, dentro o fuera de sus predios, constituye una violación grave de este Reglamento que conllevará sanciones separadas y distintas a cualquier otra penalidad que pueda imponerse bajo cualquier ley aplicable a Puerto Rico.

V. PROHIBICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES

La posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas por o, a menores de dieciocho (18) años en los predios del Área Local del Suroeste/ALCLS, o en actividades oficiales de ésta, dentro o fuera de sus predios constituye una violación grave de este Reglamento que conllevará sanciones separadas y distintas a cualquier otra penalidad que pueda imponerse bajo cualquier ley aplicable a Puerto Rico.

Se prohíbe la posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas dentro de los predios del Área Local del Suroeste/ALCLS. Esto incluye la introducción de bebidas alcohólicas dentro de las Oficinas, salones de adiestramientos o de ofrecimientos de servicios, clases, aula de conferencias, centros con participantes, facilidades de la agencias y áreas adyacentes, actividades oficiales, vehículos oficiales y otras actividades a fines a los servicios que ofrece la Ley WIOA y sus disposiciones.

VI. POSESIÓN, CONSUMO, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LO PREDIOS DEL AJC

Se prohíbe posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas en actividades oficiales del Área Local del Suroeste/ALCLS a celebrarse dentro y fuera de los predios del ALCLS, siempre y cuando sea oficial la actividad.

VII. PROHIBICIÓN DE LA PROMOCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se prohíben los anuncios, rótulos o promociones de bebidas alcohólicas dentro de los predios del ALCLS.

VIII. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE CONVICCIÓN POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO

1. Participantes o Clientela

Todo Participante o Cliente que sea hallado culpable o se declare culpable, ante un Tribunal de Justicia, de una violación a las disposiciones de este Reglamento, ocurrido dentro de los predios del ALCLS/AJC o en una actividad auspiciada por el Área Local de Conexión Laboral del Suroeste/ACLS, deberá notificarlo por escrito al Área de Recursos Humanos dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la lectura de sentencia.

2. Empleados y Proveedores de Servicios

Todo empleado y proveedor de servicios que sea hallado culpable o se declare, ante un Tribunal de Justicia, de una violación a las disposiciones de este Reglamento, ocurrido dentro de los predios del ALCLS/AJC o en una actividad auspiciada por el Área Local de Conexión Laboral del Suroeste/ALCLS, deberá notificarlo por escrito al Área de Recursos Humanos dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la lectura de sentencia.

3. Deber del ALCLS/AJC

Luego de recibir la notificación a la que se refiere este artículo, o si de otra forma adquiere conocimiento oficial de la condena penal, el ALCLS/AJC decidirá dentro de los próximos diez (10) días naturales si el participante, cliente o empleado es de aquellos sobre los que la reglamentación federal impone al ALCLS/AJC la obligación de notificar dicha condena a alguna agencia federal.

El Área Local de Conexión Laboral del Suroeste/ALCLS, comenzará la tramitación con la evaluación de cada caso y someterá el mismo a un plan de tratamiento o rehabilitación antes del procedimiento disciplinario o de desvío aplicable, requerido por la Ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir del recibo de la notificación a la que se refiere este Artículo, o desde que el Área Local de Conexión Laboral del Suroeste/ALCLS adquiera conocimiento oficial de la condena penal.

A tales efectos, la institución establecerá y pondrá en marcha un programa de rehabilitación y consejería para estos individuos.

IX. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y/O SANCIONES

1. Normas Disciplinarias y Procedimiento General de Participantes, Proveedores de Servicios y Clientela

En lo que respecta a Participantes, Proveedores de Servicios o Clientela, este Reglamento se considera una norma adoptada al amparo de la Ley WIOA y el Artículo 202 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada y según se enmendare, 24 L. P. R. A. 2101 y siguientes, cuya manufactura, suministro, venta, posesión o uso no sea lícito bajo las disposiciones de dicha Ley, por lo que toda violación a este Reglamento significará una violación y se impondrán las siguientes sanciones disciplinarias en el orden establecido como sigue:

1. Amonestación
2. Probatoria
3. Suspensión
4. Separación definitiva de actividad o empleo.

El Participante, Proveedores de Servicios o Cliente, que incurra en alguna de las violaciones que este Reglamento cataloga como graves, o que incurra en una segunda violación de cualquier tipo a este Reglamento, no será elegible para la primera de las sanciones antes citadas. Esta disposición estará sujeta a la determinación final del proceso de evaluación en caso de que la situación del Participante o Cliente amerite la aplicación del Programa de Rehabilitación y Consejería, según establecido en este reglamento.

Un Participante, Proveedor de Servicios o Cliente, que incurra en alguna de las violaciones que este reglamento cataloga como grave, o que incurra en una segunda violación de cualquier tipo a este reglamento, no será elegible para la re-acreditación a menos que desarrollen o trabaje en actividades educativas de prevención asignadas, supervisadas y debidamente evidenciadas por el personal del Programa de Prevención de la agencia en el área de recursos humanos.

2. Empleados

En lo que respecta a empleados la violación de este reglamento conllevará sanciones disciplinarias. La violación del mismo está tipificada como conducta sujeta a la sanción disciplinaria en el orden establecido como sigue:

1. Amonestación oral
2. Amonestación escrita
3. Suspensión de empleo y sueldo, por un término definido que no excederá de seis (6) meses. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del periodo de suspensión o la separación definitiva del ALCLS/AJC.

4. Destitución, con la consiguiente inhabilitación para servir al Área Local de Conexión Laboral del Suroeste/ALCLS, a menos que se determine formalmente la rehabilitación en el programa de desvío, a tenor con las normas que al efecto se establezcan.

X. REGLAMENTACIÓN PARA LA OFICINA Y/O ÁREA DEL ALCLS/AJC

Las distintas Oficinas y/o Áreas del ALCLS/AJC, Junta Local WDB, Junta de Alcaldes y todos sus Subrecipiendarios, deberán ajustar su reglamentación interna a las disposiciones de este reglamento. Este reglamento aplica a todos los entes que conforman el Área Local de Conexión Laboral del Suroeste/ALCLS, sin distinción de persona.

XI. SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este reglamento son separables entre si y la nulidad de unos artículos o secciones no afectará a otros que puedan ser aplicados, independientemente a los declarados nulos.

XII. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento tendrán vigencia inmediata a partir de su aprobación y derogan cualesquiera otras directrices que estén en contradicción con lo aquí dispuesto. Si cualquier palabra, inciso artículo, sección o parte del presente reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal decisión no afectará, menoscabará, invalidará las restantes disposiciones y partes de este reglamento. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del reglamento por determinación judicial no se entenderá que afecta o perjudicará en sentido alguno su aplicación a validez en cualquier otro caso. Este reglamento podrá ser enmendado en cualquier momento que así lo creyere conveniente el del ALCLS, de acuerdo a lo estipulado en la Sección 188 de la Ley WIOA y su Reglamentación Federal 29 CFR 37, y la Ley del Código Municipal en beneficio del interés público. Este reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

XIII. Aprobación

Aprobado hoy _____ de _____ de _____ en San Germán, Puerto Rico. Aprobado por:

Sr. Roque A. Ramírez Palermo	Agnes Mojica Comas
Presidente Junta Local/WDB	Secretaria Junta WDB

Somos un Patrono con Igualdad de Oportunidad en el Empleo, de Diversidad, Inclusión y Accesibilidad. Contamos con Servicios Auxiliares y de Apoyo para Personas con Impedimento que así lo soliciten. El ALCLS/AJC No Discrimina por Razón de Raza, Color, Religión, Sexo, Nacionalidad, Edad, Impedimento Físico o Mental, Afiliación o Creencia Política. El ALCLS/AJC es un Centro Libre de Drogas y Alcohol. Ley Federal "Workforce Innovation and Opportunity Act/WIOA". Financiado con el 100% de los Fondos de la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Laboral (WIOA). Ley Pública 113-128 del 22 de julio de 2014.